

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 – Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-182-2019

C/ Agregado: 1050-710-17

DECRETO N°

SAN SALVADOR DE JUJUY,

2433E-

21 DIC. 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en representación de la Sra. Aida Alicia Guerrero, D.N.I. N° 13.910.213, en contra de la Resolución N° 11652-E-19 y su aclaratoria Resolución N° 11906-E-19; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 5735-E-17, se dispuso la iniciación de sumario administrativo a la Supervisora Zonal de Región III, Sra. Aida Alicia Guerrero, como consecuencia de la nulidad de la designación de las docentes Patricia Evangelina Jaldín y Patricia Liliana Valencia, como Directora y Vice- Directora respectivamente de la Escuela N° 470 "Bartolina Sisa" en fecha 06 de marzo de 2017, todo ello en contra de la normativa vigente ya que los ingresos no se realizaron en virtud del listado de orden de mérito.

Que, la Instructora Sumariante procedió a citar a la recurrente quien se presentó en las dependencias del Ministerio de Educación a prestar declaración, haciendo uso de su derecho de abstenerse de declarar en dicho acto.

Que, la Resolución cuestionada en el presente recurso se fundamentó en las conclusiones del sumario administrativo y en su Artículo 2° aplica a la Sra. Aida Alicia Guerrero la sanción disciplinaria de apercibimiento conforme lo previsto en el Artículo 67° inciso c) de la Ley N° 3520/78.

Que, el sumario administrativo es el procedimiento determinado por la ley con el objeto de precisar las circunstancias de hecho y reunir los elementos de prueba suficientes que sirvan de sustento para establecer la posible comisión de una falta administrativa susceptible de implicar responsabilidad disciplinaria de un agente.

Que, el acto administrativo recurrido fue emitido dentro del marco de las potestades disciplinarias de la Administración, en un procedimiento de instrucción en el cual se cumplieron las garantías formales y sustanciales suficientes para que el agente pueda ejercer en debida forma su derecho de defensa.

Que, la graduación de la sanción impuesta por la administración, fue encuadrada en los límites fijados por la norma y en tanto no se demuestre su arbitrariedad, no resulta factible de control, por estar dentro de su ámbito discrecional (zona de reserva), donde no es posible incursionar a menos que se compruebe un ejercicio irrazonable, por el riesgo de vulnerar el principio de separación de funciones del Estado o separación de Poderes.

Que, la potestad sancionatoria es una facultad de la Administración Pública y habiéndose constatado el cumplimiento de las normas del debido proceso en cuanto que la Sra. Aida Alicia Guerrero tuvo la oportunidad de ejercer apropiadamente su derecho de defensa al haber sido notificada en debida forma, fehacientemente y realizado su descargo de manera oportuna.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

2433 E.

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

Que, no existe falta de fundamentación ni nulidad alguna en la Resolución N° 11652-E-19 y su Aclaratoria N° 11906-E-19, la cual rechaza lo peticionado por la recurrente, no habiendo la misma aportado documentación idónea y suficiente para desvirtuar el resolutorio.

Que, en el Expediente N° 200-182/19 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico deviene en improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace.

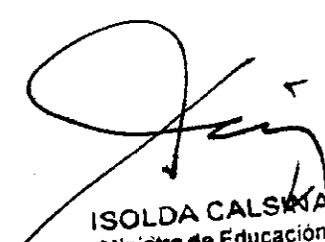
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

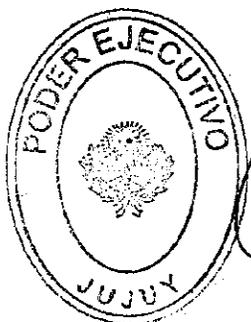
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

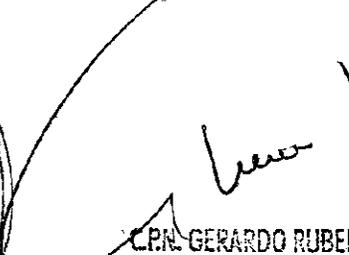
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en representación de la Sra. Aida Alicia Guerrero, D.N.I. N° 13.910.213, en contra de la Resolución N° 11652-E-19 y su aclaratoria Resolución N° 11906-E-19, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Aníbal Massaccesi de los términos del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

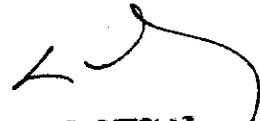

ISOLDA CALSAYA
Ministra de Educación




GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




Prof. ARIEL BETOLAZ
A/C JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION